JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VITALIDAD Y BIENESTAR AC S.A.S.
DEMANDADO:	LAURA ORCASITA BARROS
RADICACION:	44–279–4089–002–2022- 00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede el salario mínimo, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones, y demás emolumentos embargables que posea la demandada LAURA ORCASITA BARROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.097.773 como empleado y/o contratista de la empresa ASOCAMCAR, ubicada en el corregimiento El Cardonal, municipio de Fonseca- La Guajira. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador, correspondientes, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener o que posea la demandada LAURA ORCASITA BARROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.097.773, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco, Bogotá, Banco Av villas, Banco Popular, Banco Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, a nivel nacional. Exceptúense los dineros inembargables.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE ($. 2.960.275,5) Exceptúense los dineros inembargables.

QUINTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

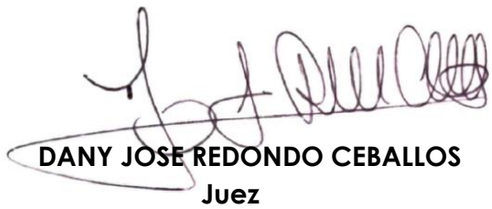

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez